

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE ESTADO.****CANCILLERÍA.**

Habiéndose advertido alguna equivocacion en el texto del Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal el 14 de Enero del corriente año, que se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Abril último, se reproduce dicho pacto, cuyo tenor es el siguiente:

**Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 14 de Enero de 1880.**

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que se reservaron en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un Convenio con aquel objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, Ministro que ha sido de Negocios extranjeros, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo de Portugal, del Mejidié de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-hombre de S. M.

etc., etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, y

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero de Estado Anselmo José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, Gran Cruz de la Orden de la Torre y la Espada, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La tasa de los telegramas ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal se fija uniformemente en 10 céntimos por palabra (francos 0.10).

Art. 2.º No se percibirá del expedidor la tasa adicional de cinco palabras por telegrama á que se refiere el párrafo segundo del art. 17 del reglamento de servicio internacional revisado en Londres.

Art. 3.º No se llevará ninguna cuenta entre España y Portugal respecto de las tasas cobradas; cada Administracion conservará íntegras las sumas recaudadas, incluidas las tasas de las respuestas pagadas de antemano, y todas las tasas accesorias de cualquier naturaleza que sean, salvo las excepciones que se expresan en el segundo párrafo del siguiente artículo 4.º

Art. 4.º Los telegramas cambiados entre España y Portugal que á consecuencia de interrupcion de las líneas directas tengan que valerse de la red de una Administracion extranjera ó de una Compañía, no se someterán á un



guna sobretasa, y el precio de tránsito quedará á cargo de la Administracion expedidora.

Los telegramas que se envíen por otra línea que no sea la directa, á petición del expedidor, se someterán á las tasas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional.

Art. 5.º Las disposiciones del Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello que no haya sido reglamentado por los artículos anteriores.

Art. 6.º El presente Convenio empezará á regir entre los dos países al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Londres, y formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento mencionado el conjunto de las disposiciones que deberán observarse en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este Convenio permanecerá en vigor por tiempo indeterminado y hasta la terminacion de un año, á contar desde el dia en que lo denuncie una de las Partes contratantes.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Lisboa el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)—El Conde de Casa-Valencia.

(L. S.)—Anselmo José Braamcamp.

(Gaceta 12 de Junio de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CORREOS.

Por Real orden de 18 del actual S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la supresion de la actual conduccion de La Zaida á Caspe, y la creacion de una nueva entre la Estacion del ferro-carril de La Zaida y Caspe por Escatron y Chiprana, acordando al propio tiempo se saque esta á pública dicitacion, bajo el tipo de 1.900 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta.

Zaragoza 25 de Junio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

*CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Zaida y Caspe, en la provincia de Zaragoza, por Escatron y Chiprana.*

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la Estacion de La Zaida á Caspe, toda la correspondencia y periódicos que le fueren en-

tregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevar.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.



Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, asi como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 24 de Julio, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion sera la cantidad de 1.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador, será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 190 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde La Zaida á Caspe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo



las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo quedado sin arrendar en la subasta celebrada en 23 del corriente los portazgos de La Canaleta y Alhama, se convoca á nueva licitacion, que tendrá efecto el dia 7 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporacion y ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia de Notario.

Los tipos de arriendo de dichos portazgos se han rebajado á las cantidades de 3.610 pesetas el de La Canaleta y 1.929 el de Alhama, por los que se subastarán en alza bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, todos los dias no festivos, durante las horas de oficina.

Los licitadores deberán consignar previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales la décima parte del tipo de arriendo, importante respectivamente 361 pesetas y 192'90, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se publica, debiendo acompañar á ellas, bajo el mismo sobre, la carta de pago del depósito provisional indicado y la cédula de ve-

ciudad del proponente; debiendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicacion se hará á favor del que resultare mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 26 de Junio de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—Por acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados, Francisco Bellosas, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 26 de Junio último, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos provinciales de La Canaleta y Alhama, se comprometo á tomar en arriendo el portazgo de . . . . . (aquí se expresará el portazgo que desee arrendar,) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra y en pesetas y céntimos), y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### IMPUESTOS.—Cedulas personales.

En 1.º de Julio próximo debe comenzar el servicio de expedicion de las cédulas personales para el ejercicio de 1880 á 1881, y en su consecuencia los Ayuntamientos deben delegar debidamente á la persona que á su nombre haya de recoger de esta Administracion las correspondientes para el servicio de sus respectivas localidades.

Para los habitantes en la capital que deseen ó tengan necesidad de adquirir tan importante documento, hasta tanto se distribuyan á domicilio, queda establecido el oportuno despacho en el piso bajo del edificio de esta Administracion economica.

Zaragoza 26 de Junio de 1880.—El Jefe economico, P. O., Ricardo Cisneros.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y número de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.
							Plas. Cts.
D. Miguel Cunchillos.	Gallur.	Casa.	Gallur.	Clevo.	78	en 7 de Julio 1880	506'25
Manuel Smir.	Zaragoza.	Carneceria.	Zaragoza.	Id.	79	en idem idem.	360
Mariano Forcen.	Illueca.	Casa.	Illueca.	Id.	80	en 13 idem idem.	28'31
Bias Tobajas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.	25'06
Juan Aseasio y otro.	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	82	en 14 idem idem.	35'46
Joaquin Ruberte.	Magallon.	Granero.	Magallon.	Id.	83	en 16 idem idem.	437'50
Mariano Casado.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	84	en 17 idem idem.	4'0
Silvestre Salas.	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	85	en 19 idem idem.	37'30
Esteban Liso.	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	86	en idem idem.	140
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.	177'50
Francisco Royo.	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	88	en idem idem.	232'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	en idem idem.	39'38
Antonio Royo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.	101'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.	25'37
Manuel Mosteo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.	187'50
José Maria Aznar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en 20 idem idem.	8'12
Constancio Minuesa.	Trasobares.	Sitios.	Trasobares.	Id.	94	en 21 idem idem.	8'24
El mismo.	Zaragoza.	Campo.	Plenas.	Id.	95	en idem idem.	26'24
Miguel Royo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.	31'35
Pascual Bersale.	Moyuela.	Casa.	Moyuela.	Id.	97	en idem idem.	56'25
Ramon Ariño.	Tosos.	Id.	Tosos.	Id.	98	en 23 idem idem.	18'31
Gregorio Mosteo.	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	99	en idem idem.	105
Lino Aznar.	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	100	en idem idem.	13'81
El mismo.	Moyuela.	Cueva.	Moyuela.	Id.	101	en 24 idem idem.	17'50
El mismo.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	102	en idem idem.	57'51
Pablo Dionis.	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	103	en idem idem.	153'75
Mariano Bello.	Aguillon.	Casa.	Aguillon.	Id.	104	en idem idem.	127'50
Manuel Quilez.	Lédera.	Id.	Lédera.	Id.	105	en idem idem.	102'50
Diego Vergara.	Idem.	Corraal.	Idem.	Id.	106	en idem idem.	28'75
Manuel Navarro.	Zaragoza.	Casa.	Villanueva de Gállego.	Id.	107	en idem idem.	150
José Garcia.	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	108	en 27 idem idem.	27'50
Joaquin Hurtado.	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	117	en idem idem.	62'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.	50
Agustin Gocer.	Zaragoza.	Casa.	Alfajarin.	Id.	120	en idem idem.	150
Tiburcio Bercebal.	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	121	en idem idem.	275
					122		

(Se continuará.)

## BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA, NÚMERO 56.

RELACION de los individuos de armas especiales que deben pasar á cobrar sus alcances en la Caja de este Batallon el dia 1.º y 5 del mes de Julio entrante, de ocho á once de la mañana.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	ALCANCE líquido Pesetas. Cts.
Regimiento montado de Ingenieros	Soldado	Manuel Lopez Bés	50'48
»	»	Mariano Rebla Buenacasa	5'17
»	Cabo 1.º	Pedro Solano Sanchez	43'77
Artillería.—Segundo regimiento montado.	Soldado	Alejo Lopez Lapuente	95'17
Idem.—Primer regimiento á pié	»	José Carrasco Yus	52'14
Idem.—Quinto id. id.	»	Antonio Pradilla Moliner	344'16
Brigada sanitaria	»	Tomás Ferrando Lopez	0'30
»	»	Estéban Vilellas Basdrón	93'73
»	Cabo 2.º	Tomás Jaro Guillemia	11'18
Artillería.—Primer regimiento montado..	Soldado	Manuel Gascon Hernandez	19'77
Tercer regimiento de Ingenieros	Cabo 1.º	Joaquín Labarta	4'30
7.º Tercio de la Guardia civil	Soldado	Eduardo Salazar Argenti	73'12
Artillería.—Tercer regimiento montado..	Sargento 2.º	Pablo Teodoro Ferran	12'74
»	Soldado	Antonio Caniro Neira	27'69
»	»	Santiago Ortiz Pueyo	14'05
»	»	Mariano Moreno Morata	22'54
»	»	Basilto Quilez Melendo	22'54
»	»	Mariano Hernandez Velasco	51'94
»	»	Bonifacio Bortera Vidal	40'83
Cuarto regimiento de Ingenieros	»	Domingo Perez Gimenez	32'55
»	»	Desiderio Samper Ibañez Canera	47'79
Primer id. de id.	»	Hilario Orcal Valles	31'68
»	»	Gregorio Valls Tena	32'49
Obreros de Administracion militar	»	Manuel Godia Nogues	39'20
»	»	Juan Antonio Montalban	39'20
»	»	Nicolás Capdevila	39'20
»	»	Sebastian Meseguer Mellod	39'20
Artillería.—Segundo regimiento á pié	»	Santiago Jover Roca	10'21
Primer regimiento de Ingenieros	»	Pascual Aguirre Iñiguez	15'94
»	»	Leon Vallado	5'35
»	»	Francisco Mengano	32'86
Primer regimiento infantería de Marina	»	Lorenzo Sanchez Arpal	24'50
Artillería.—Tercer regimiento montado..	»	Juan Franco Aguibil	73'57
»	»	Melchor Morata Morata	339'49
»	»	Genaro Gajon Canolarge	15'41
»	»	Julian Sancho Rodrigo	23'12
»	»	Pablo Barrachina Clavero	48'22
»	»	Meliton Velasco Loro	39'20
Idem.—Tercer regimiento montaña	»	Agustin Abad Ramico	48'27
»	»	Aniceto Enfadaque Vallespin	39'20
»	»	Felipe Bailo Ornaque	12'10
»	»	Francisco Roda Almodevar	39'20
»	Cabo 1.º	José Bericat Gericot	39'20
»	Soldado	Mariano Valls Berges	44'10
»	»	Manuel Rua Perez	28'54
»	»	Martin Gil Sierra	39'20
»	»	Pedro Juan Bondia	35'28
Primer regimiento infantería de Marina	»	Manuel Marcos Pina	24'50
»	»	Vicente Ordovas Navas	26'36
Artillería.—Tercer regimiento montado	»	Manuel Samper Pallarés	0'84
»	»	Pascual Miguel Valls	129'17



CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	ALCANCE líquido. Pesetas. Cts.
Segundo regimiento de Ingenieros.....	Soldado....	Marcelino Alfonso Raffles.....	82'38
»	»	Pablo Villagrasa Villagrasa.....	180'78
Artillería.—Primer regimiento á pié.....	»	Enrique Martínez Lorente.....	0'47
Cuarto regimiento de Ingenieros.....	»	Desiderio Ibañez Caneras.....	1'60
»	»	Domingo Pérez Gimenez.....	4'01
Artillería.—Segundo regimiento montado.	»	Manuel Ferrer Latre.....	17'67
»	»	José Pico Molins.....	19'60
Primer regimiento infantería de Marina..	»	Fabian Pina Fernandez.....	24'50
Regimiento montado de Ingenieros.....	»	Félix Sanz Colmenarviejo.....	34'40
»	»	Juan Lopez Pintano.....	»
»	»	Luis Hernandez Labrador.....	0'62
»	»	Marcos Campos Pelegrin.....	1'32
»	»	José Ballat Belda.....	39'30
Segundo regimiento de Ingenieros.....	»	Manuel Beamoute Bardaji.....	7'93
Artillería.—Segundo regimiento montaña.	»	Bruno Fernandez Martin.....	39'20
Idem.—Tercer regimiento montado.....	»	Julio Ferrer Aparicio.....	61'63
»	»	Toribio Purroy Villagrasa.....	61'63
»	»	Victoriano Lopez Blanco.....	61'14
»	»	Manuel Palacin Arman.....	10'78
»	»	Vicente Robles Martinez.....	61'09
Idem.—Quinto id. id.....	»	Jaime Oliver Ibars.....	148'69
Brigada topográfica de Ingenieros.....	Cabo 2.º....	Miguel Muñoz Caramelo.....	14'25
Artillería.—Tercer regimiento montado..	Cabo 1.º....	Ramon Garcia Ugalde.....	48'01
»	Corneta....	Toribio Pló Casiano.....	13'71
»	Soldado....	Cirilo Crevirre Fanlo.....	»

Zaragoza 23 de Junio de 1880.—El T. C , Comandante, Jefe del Detall, José Verdú.—V.º B.º—  
El C., T. C , primer Jefe, Olagüe.

**SECCION SEXTA.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Monzalbarba 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Serafin Alcaya.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial.

Bordalba 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Santos Esteras.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial desde el 1.º al 8 de Julio próximo ambos inclusive, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Fuentes de Jiloca 24 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Maicas.

El repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1880-81, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial.

Boquiñeni 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81.

Farlete 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Eusebio Campos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á esta villa y año económico de 1880-81, con el apéndice al amillaramiento de riqueza, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Pina 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Escudero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo estará de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Alcalá de Ebro 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Sanchez Leza.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á este pueblo y al año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha.

Villafranca de Ebro 28 de Junio de 1880.—El Alcalde, Santiago Postigo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881 se halla de manifiesto en Secretaria, por el término de ocho dias.

Almonacid de la Cuba 24 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Ordovás.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gallur 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Beltran.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Oseja 22 de Junio de 1880.—P. O. del Sr. Alcalde, Francisco Broca, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880-81 queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias, desde el 25 de los corrientes hasta el dia 2 del próximo Julio.

Sos 24 de Junio de 1880.—El Alcalde, P. O., Manuel Dominguez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881 estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Erla 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Banores.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1880 á 1881 por término de ocho dias.

Talamantes 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Melchor Galindo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año 1880-81, se halla de

manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Nuez 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Matias Barceló.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año de 1880 á 1881, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias para los efectos de Instruccion.

San Martin 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, P. I., Gregorio Martinez.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, así como el apéndice del amillaramiento de la misma, correspondiente al año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar oportunamente las reclamaciones que estimen procedentes.

Tauste 24 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Lostalé.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio de 1880 á 1881 se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar en dicho periodo.

Cerveruela 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Eufrasio Andrés.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880-81 se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Zuera 25 de Junio de 1880.—Antonio Ineba.

El repartimiento de consumos y sus recargos de la villa de Malon, para el próximo año económico de 1880-81, estará expuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde el de la fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Malon 26 de Junio de 1880.—El Teniente Alcalde ejerciente, Benito Angós.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto desde el 26 del actual, y por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880 á 1881.

Uncastillo 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Jimenez.